

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19387 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1087/1983 interpuesto por don Luis Morales Baños.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 6 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1087/1983 interpuesto por don Luis Morales Baños, sobre el restablecimiento del horario laboral de cuarenta horas semanales y los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Morales Baños, en impugnación de la desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, interpuestos contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, que desestiman la petición de restablecimiento de las cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de junio de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

19388 *ORDEN de 17 de julio de 1991 por la que se modifica parcialmente la Orden de 30 de julio de 1990, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Modificada la estructura orgánica básica y funcional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, se hace preciso adecuar el ejercicio de determinadas competencias en materia de personal a la nueva organización con la finalidad de garantizar una mayor celeridad y eficiencia de la actuación administrativa, derogando aquellos supuestos que se muestran en la práctica poco ágiles, continuando con el proceso de adecuar la gestión y funcionamiento a una estructura modular que facilite el desarrollo del ejercicio de las funciones encomendadas al Departamento.

Consecuentemente con lo anterior se hace preciso modificar la Orden de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de agosto), según la redacción dada a la misma por las Ordenes de 12 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 279, del 21); la de 7 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 63, del 14), y la de 13 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 115, del 14).

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se añade al número 3 del artículo 11 de la Orden de 30 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 184, de 2 de agosto), modificada por la Orden de 13 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 115, del 14), un nuevo apartado b), con la siguiente redacción:

«La concesión de permisos y licencias, salvo las excepciones mantenidas en la presente Orden, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.»

Art. 2.º Se añade al número 6 del artículo 11 de la Orden de 30 de julio de 1990, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1991, un nuevo apartado b), con la siguiente redacción:

«La concesión de permisos y licencias, salvo las excepciones mantenidas en la presente Orden, previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.»

Art. 3.º El artículo 15 de la Orden de 30 de julio de 1990 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 15. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Servicios de Apoyo de la Secretaría General de Pesca Marítima de las atribuciones siguientes:

1. La tramitación y firma de las cuentas justificativas por el sistema de anticipos de Caja fija, nóminas del personal de Cofradías de Pescadores y del buque "Cornide de Saavedra" de la Secretaría General de Pesca Marítima, así como la realización de pagos de facturas o certificaciones de obras, servicios y suministros y de gastos previamente acordados con cargo a los créditos de los Servicios de dicha Secretaría General.

2. La concesión de permisos y licencias del personal destinado en las Unidades y Centros Directivos de la Secretaría General de Pesca Marítima, sin perjuicio de su coordinación con la Dirección General de Servicios (Subdirección General de Personal) y previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.»

Art. 4.º El artículo 16 de la Orden de 30 de julio de 1990 redactado conforme al artículo 1.º de la Orden de 13 de mayo de 1991 pasa a ser el artículo 17, añadiéndose como nuevo artículo 16 el siguiente:

«Artículo 16. Se aprueba la delegación del Subsecretario en el Subdirector general de Servicios de Apoyo de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios de la siguiente atribución:

La concesión de permisos y licencias del personal destinado en las Unidades y Centros Directivos de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, sin perjuicio de su coordinación con la Dirección General de Servicios (Subdirección General de Personal), previa conformidad de la respectiva Jefatura de la Unidad en los supuestos que corresponda.»

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Orden de 30 de julio de 1990 según numeración dada a la misma por el artículo 2.º de la Orden de 13 de mayo de 1991, pasan a ser, respectivamente, los artículos 18, 19, 20, 21 y 22.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Queda derogado el apartado 1 del artículo 8.º de la Orden de 30 de julio de 1990 según redacción dada al mismo por el artículo 1.º de la Orden de 13 de mayo de 1991.

Segunda.—Queda derogado el artículo 2.º de la Orden de 13 de mayo de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1991.

SOLBES MIRA

19389 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1991, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.994, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.994, denominada «El Mesto», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de tierras y ganados, tiene un capital social de 2.000.000 pesetas y su domicilio se establece en Santísimo Cristo, 16. La Parra (Badajoz), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Antonio Carretero Torres, Secretario: Juan Carretero Torres, Vocales: Florencio Carretero Torres, Juan Carretero Torres y Luis-Manuel Carretero Torres.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 20 de mayo de 1991.—El Director general, Conrado Herrero Gomez.